



HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR  
ESTADOS Nro. **82** FIJADOS HOY EN LA  
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO  
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA **30/JULIO/2020** A LAS  
8:00 A.M.

  
MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 29 de julio de 2020

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LUZ MILA CALIXTA TENORIO QUIÑONEZ y PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en audiencia celebrada el pasado 5 de marzo de 2020 esta agencia judicial admitió el llamamiento en garantía realizado por la demandada a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, ordenando la notificación en los términos del artículo 66 del C.G.P. Se destaca que la sociedad llamada en garantía allegó al correo electrónico del despacho poder conferido a profesional del derecho con el fin de que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Así las cosas, si bien la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A no habría comparecido ante esta judicatura para recibir notificación personal del llamamiento realizado, se resalta que al haberse conferido poder por su representante legal en el presente proceso laboral al abogado Jayson Jiménez Espinosa con T.P 138.605 del C..SJ se entenderá notificada por conducta concluyente del auto que ordenó su vinculación, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 de Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.** Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo anterior, se procede a reconocer personería judicial al Dr. Jayson Jiménez Espinosa, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 138.605 del C.S.J, para que represente los intereses de la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A S.A, de conformidad con el poder obrante dentro del presente proceso.

Finalmente, se señala como fecha para continuar con la audiencia prevista en el artículo 72 del C. P. del T el 3 de septiembre de 2020 a las 10:00 am. Diligencia que se adelantará de forma virtual.

s.c.g

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



Exp. 002-2018-0004100

Demandantes: Luz Mila Calixta Tenorio Quiñonez y Parques y Funerarias S.A.S

Demandado: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Protección S.A

Código de verificación:

**ca41915a5800a20c668e6ef9bf420e092e7f56784729c4b45b329644049a1039**

Documento generado en 29/07/2020 01:34:18 p.m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

